

Primera Instancia número Cinco de Murcia

1308 Juicio verbal 681/2004.

Procedimiento: Juicio verbal 681/2004.

Sobre: Juicio verbal.

De: Entidad Colaboradora y de Conservación de la Urbanización Playa Honda.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López.

Contra: Luis Barberá Ordóñez, María Rosa López Moreno.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 1124/04.

En Murcia a 17 de diciembre de 2004.

El Sr. don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 681/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Entidad Colaboradora y de Conservación de la Urbanización Playa Honda con Procurador don Francisco Javier Berenguer López y Letrado Sr. Joaquín Ortega Martínez y de otra como demandado don Luis Barberá Ordóñez y

Antecedentes de hecho

Primero: Que por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de la Entidad Colaboradora y de Conservación de la Urbanización Playa Honda (Cartago Honda), formuló demanda de juicio verbal contra el expresado demandado en reclamación de 677,72 euros, más costas.

Segundo: Se señaló juicio, que se celebró, compareciendo el demandante asistido del Letrado Joaquín Ortega Martínez, no compareciendo la parte demandada, habiéndose declarado en rebeldía.

Fundamentos de Derecho

Primero: Acredita documentalmente la actora documentos 1 al 7 los hechos en que fundamenta su demanda, documentos no impugnados que desplegarán toda su eficacia probatoria. En este sentido se considera acreditado que el demandado es deudor de la actora en concepto de gastos de sostenimiento por la cantidad reclamada.

Segundo: Estimándose la demanda se impondrán las costas a la demandada, artículo 394 LEC.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de la Entidad Colaboradora y de Conservación de la Urbanización Playa Honda (Caratago Honda), contra don Luis Barberá Ordóñez, debo:

Primero: Condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la cantidad de 677,72 euros más los intereses legales desde la interpelación judicial.

Segundo: Imponer al demandado las costas de juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de , se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia a 18 de enero de 2005.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

1315 Separación contenciosa 853/2004. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0900847/2004.

Procedimiento: Separación contenciosa 853/2004.

Sobre: Separación contenciosa.

De: Carmen Martínez Soriano.

Procurador: Pilar Moreno Bravo.

Contra: Juan Carlos González Morales.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 12

En la ciudad de Murcia a 10 de enero de 2005.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando Ferrín Calamita, Magistrado Juez de Primera Instancia número Nueve (Familia) de Murcia, los presentes autos de separación número 853/2004 instados por doña Carmen Martínez Soriano, representada por la Procuradora Moreno Bravo y dirigida por Letrado, contra don Juan Carlos González Morales, que fue declarado en rebeldía en estos autos. Ha intervenido el Fiscal.

Fallo

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por doña Carmen Martínez Soriano y don Juan Carlos González Morales, con los efectos legales inherentes y acordando las siguientes medidas complementarias.

1. La atribución a la madre de la guarda y custodia de los hijos menores comunes Carlos y Carmen.

2. Se suspende por ahora el régimen de visitas y comunicaciones del padre respecto de sus menores hijos, hasta tanto no lo solicite el mismo en ejecución de sentencia.

3. La atribución a la madre e hijos del uso de la vivienda familiar, sita en Murcia, calle Horno, n.º 3-4.º

4. En concepto de alimentos para los hijos menores, el padre abonará, por meses anticipados y en los cinco primeros días, mediante ingreso en la libreta de ahorro n.º 201315160200009027, la suma de 520 euros, la que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC. Además, hará frente por mitad al pago de los gastos extraordinarios que ocasionen los hijos, de carácter escolar, académico o universitario, o sean de carácter médico sanitario o farmacéutico no cubierto por la Seguridad Social.

Sin especial imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán apelar en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Carlos González Morales, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 12 de enero de 2005.—El Secretario.

—

De lo Social número Dos de Murcia

1193 Procedimiento número 42/04.

N.º Autos: 42/2004.

Demandante: Don Francisco Guillén Campillo.

Demandado: Inss y otros.

Acción: Reclamación base reguladora de prestación por jubilación.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 42/04, seguido a instancia de don Francisco Guillén Campillo, contra la empresa Logamar, S.A. y otros, sobre reclamación de base reguladora de prestación por jubilación.

Sentencia número: 25/05.

En la ciudad de Murcia a diecinueve de enero de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Estimar la demanda formulada por don Francisco Guillén Campillo, contra el INSS, TGSS y la empresa Logamar, S.A., declarando el derecho del actor a percibir su pensión de jubilación sobre una base reguladora mensual de 989,76 euros, condenándose a los demandados a estar y pasar por ello. El INSS responderá directa y principalmente de la base reguladora mensual de 691,52 euros y Logamar, S.A., del resto hasta alcanzar la de 988,76 euros mensuales. No obstante, y en virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, de la cantidad de la que debe responder la empresa, responderá el INSS subsidiariamente en caso de que Logamar, S.A., estuviere desaparecida o fuere insolvente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0065.42.04, en esta capital, sita en Avda. Libertad s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3.093.0067.42.04.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso de Impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Logamar, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia, 26 de enero de 2005.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.